



Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico

Protegemos el bienestar económico de nuestro pueblo

5 de noviembre de 2009

Hon. Liza Fernández
Presidente
Comisión de lo Jurídico
Cámara de Representantes
San Juan, Puerto Rico

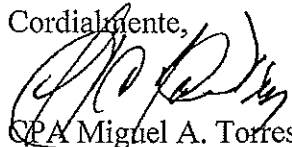
Estimada Representante Fernández:

El Proyecto del Senado #124 para una nueva "Ley General de Corporaciones" que se encuentra actualmente en la Cámara de Representantes asignado a su Comisión, el cual propone aumentar el límite de volumen de negocios para requerir estados financieros auditados de las Corporaciones Foráneas a \$3,000,000. Es nuestro interés llamar su atención al hecho de que hacer esto elimina por completo el que una persona autorizada por el Estado pase juicio sobre los Estados Financieros de una empresa, en este caso foránea, la cual por su naturaleza no tiene ningún interés o compromiso con Puerto Rico.

Sugerimos que la Comisión de lo Jurídico enmiende el proyecto para que se requieran Estados Financieros Revisados por debajo de \$3,000,000 en el caso de corporaciones sin fines de lucro, sin acciones de capital, con fines de lucro domésticas, foráneas sin fines de lucro, foráneas sin acciones de capital y foráneas con fines de lucro y que de \$3,000,000 en adelante se soliciten Estados Financieros Auditado. El proceso de Revisión no es una auditoria pero conlleva procedimientos analíticos a la información financiera y entrevistas con la gerencia para discutir cambios significativos. En una Revisión se mantiene a su vez a un tercero envuelto (el CPA) en el proceso, por lo tanto, se añade confianza a la información financiera que se presenta, lo cual debe ser de interés para el Estado.

Agradeceré su pronta atención a este asunto que nos afecta a todos por igual.

Cordialmente,


CPA Miguel A. Torres Díaz
Presidente

1 INFORMES ANUALES Y OBLIGACION DE MANTENER LIBROS Y OTROS

2 DOCUMENTOS EN PUERTO RICO

3 Artículo 15.01.- Corporaciones domésticas; informes anuales; libros y otros documentos
4 en Puerto Rico

5 A. Toda corporación organizada al amparo de las leyes del Estado Libre Asociado deberá
6 radicar anualmente en las oficinas del Departamento de Estado, no más tarde del día quince
7 (15) de abril, un informe certificado, conforme al Artículo 1.03 (A) y (B), por un oficial
8 autorizado, un director o el incorporador.

9 El informe deberá contener:

10 1. Un estado de situación preparado conforme a las normas de contabilidad
11 generalmente aceptadas que demuestre la condición económica de la corporación al cierre de
12 sus operaciones debidamente auditado por un Contador Público Autorizado con licencia del
13 Estado Libre Asociado, que no sea accionista ni empleado de tal corporación, junto con la
14 opinión correspondiente de dicho contador público autorizado.

15 No será necesario que el informe requerido por este Artículo sea auditado por un
16 contador público autorizado en el caso de corporaciones sin fines de lucro y sin acciones de
17 capital, ni de corporaciones con fines de lucro cuyo volumen de negocio no sobrepase tres
18 millones de dólares (\$3,000,000).

19

20

21

22

23